

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 13 DE JUNIO DE 1946

NUMERO 10.021

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1429, 1432, 1433 y 1437 de 30 de Mayo de 1946, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Decreto N° 1431 de 30 de Mayo de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1434 de 30 de Mayo de 1946, por el cual se nombra a un empleado supernumerario.

Decretos Nos. 1435 y 1436 de 30 de Mayo de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 1442 de 1° de Junio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 1804 de 30 de Mayo de 1946, por la cual se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contratos Nos. 156 y 157 de 29 de Mayo de 1946, celebrados entre el Gobierno y los señores Manuel Espinosa y Dante Testino Guarderas, respectivamente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábricas

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

HACENSE NOMBRAMIENTOS

DECRETA NUMERO 1430

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se nombra una Enfermera en el Liceo de Señoritas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señora Francisca Lara de Pérez, Enfermera en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de la señora Hilda de Ramírez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de 1946.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1431

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señora Juanita B. de Bazán, Oficial de 1a. categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de la señorita Leonor Nicolau, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1432

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se nombra una Inspectora en la Escuela Normal «Juan Demóstenes Arosemena».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Nilda Arrocha Inspectora de la Escuela Normal «J. D. Arosemena», en reemplazo de la señorita Lidia María Chiari, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1433

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Luisa Navas, Inspectora en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de la señorita Enilda María Lemos, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1434

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se nombra un Empleado Supernumerario en el ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
2496-B—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 88

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo Cornejo, ha solicitado que se le nombre empleado Supernumerario del Ramo de Educación;

Que vista la documentación presentada por el señor Guillermo Cornejo, y hecho un estudio de la misma, está de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1134 del Ministerio de Educación,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Guillermo Cornejo, Empleado Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 50.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1435

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Anastasio Díaz, Profesor de Taller, en la Escuela Normal «Juan Demóstenes Arosemena».

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1436

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a la señorita Ruth

Lamb, Estenógrafa-Mecanógrafa de la Universidad Interamericana, en reemplazo de la señorita Olga Charter quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1437

(DE 30 DE MAYO DE 1946)

por el cual se nombra Ayudantes de Carpintería en la «Escuela Normal Juan D. Arosemena».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase a los señores Luis Juárez y Eloy Hernández, Primero y Segundo Ayudante de Carpintero respectivamente, en la Escuela Normal «Juan Demóstenes Arosemena», en reemplazo de los señores Mario Tulio Hooper y Hernando Hernández, quienes renunciaron sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 1442

(DE 1° DE JUNIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela de Artes y Oficios «Melchor Lasso de la Vega».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Justino H. Cornejo, Asistente de Taller en la Escuela de Artes y Oficios «Melchor Lasso de la Vega».

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a 1° de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

ACEPTANSE RENUNCIAS**RESOLUCION NUMERO 1804**

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional—Ministerio de Educación—Resolución número 1804—Panamá, 30 de Mayo de 1946.

*El Presidente de la República,***RESUELVE:**

Artículo Unico: Acéptanse las renunciaciones de sus respectivos cargos han presentado, por

las razones indicadas por cada uno, los siguientes maestros:

Rosario E. Dubois, maestra de grado en la Escuela de Hato del Volcán, Provincia Escolar de Bugaba, por motivos personales.

Feliciano Fong, maestro de grado de la Escuela de Limón, Provincia Escolar de Colón, para seguir estudios.

Elsa Cecilia Cantera, maestras en los Cursos Nocturnos para Adultos en la ciudad de Colón, por motivos de salud.

Lilia Esther Guerra, maestra de grado en la Escuela de Sabana Bonita, Provincia Escolar de David, por motivos personales.

Judith C. de Carrasquilla, Directora de la Escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Las Tablas, por motivos personales.

Ana María Nelson C., maestra de grado en la Escuela Nicolás Pacheco, Provincia Escolar de Panamá, para ocupar otra posición en el Ramo.

Ernesto Londoño, mestros de grado en la Escuela de Monte Grande, Provincia Escolar de San Francisco, por motivos personales.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 156

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Manuel Espinosa, peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y en representación por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Capataz Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, durante el término de un año a partir del 15 de octubre de 1945, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivos de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Manuel Espinosa como Capataz Agrícola durante el término de un (1) año, contados desde el 15 de octubre de 1945.

2º A pagarle al contratista la suma de cien- to veinticinco balboas (B. 125.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Manuel Espinosa.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, mayo 29 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

CONTRATO NUMERO 157

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Dante Testino Guarderas, ciudadano panameño, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1º El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo, durante el término de un (1) año, contado desde el trece de agosto de 1945, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, en Divisa.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre interpretación y cumplimiento, a la decisión de los tribunales de la República.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Dante Testino Guarderas como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un (1) año contado desde el trece de agosto de 1945 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al contratista la suma de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A concederle al contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuos, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

4º A darle residencia adecuada al contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

5º A pagarle al contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones, tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo; pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, el contratista no tendrá derecho más que al pago de sueldo hasta el día de la rescisión.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El contratista,

Dante Testino Guarderas.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, mayo 29 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2066

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2066.—

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima American Home Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «preparaciones vitamínicas y minerales, usadas en medicina y farmacia»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «TIVRIM», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima American Home Products Corporation, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de Amé-

rica.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1369.

CERTIFICADO NUMERO 1369
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2066, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima American Home Products Corporation, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «preparaciones vitamínicas y minerales, usadas en medicina y farmacia,» de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «TIVRIM», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de Octubre de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2067

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2067.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., organizada según las leyes del España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, ha solicitado por medio de apoderado el registro

de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «alcoholes, aguardientes, coñac y licores»;

que la marca consiste en los elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos, así: 1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción «PEDRO DOMEQ—JEREZ» y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras «TRES CEPAS» en línea paralela con los círculos de la tapa expresada. 2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras «P. DOMEQ» y «JEREZ», viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas. 3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente «LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA». La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas.—Por debajo se lee en dos líneas superpuestas «PEDRO DOMEQ» — «JEREZ DE LA FRONTERA» y a la derecha de éstas, en sentido diagonal «MARCA REGISTRADA», y 4º La inscripción «PEDRO DOMEQ» — «JEREZ», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo casco.—La característica de esta marca, a la que se denomina «ETIQUETA SABANA», consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visible, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora. Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1370.

CERTIFICADO NUMERO 1370
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2067, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar y distinguir en el comercio «alcoholes, aguardientes, coñacs y licores», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Los elementos distintivos, ordenada y separadamente descritos de esta marca, son los siguientes: 1º La cápsula metálica precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular la inscripción «PEDRO DOMEQ — JEREZ» y en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente o sea en los lados opuestos las palabras «TRES CEPAS» en línea paralela con los círculos de la tapa expresada.—2º El tapón de la botella visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas las palabras «P. DOMEQ» y «JEREZ», viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas.—3º Una etiqueta única y enteriza que rodea el cuerpo principal del envase y que está formado por dos secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior se lee en tres líneas lo siguiente: «LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA». La sección restante o central muestra la silueta del escudo en relieve que llevan los envases de la casa, seguido a su derecha del dibujo de tres cepas. Por debajo se lee en dos líneas superpuestas «PEDRO DOMEQ — JEREZ DE LA FRONTERA» y a la derecha de éstas, en sentido diagonal «MARCA REGISTRADA», y 4º La inscripción «PEDRO DOMEQ — JEREZ», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producido por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca, a la que se denomina «ETIQUETA SABANA», consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y do-

micilio de la casa productora. Los distintos elementos de la marca se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2068

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2068.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pedro Domecq, S. A., organizada según las leyes de España, domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «alcoholes, aguardientes, coñacs y licores»;

que la marca consiste en los siguientes elementos distintivos, ordenadamente descritos: 1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción «PEDRO DOMEQ — JEREZ» y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica «ADOR»—«FUND», que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra «FUNDADOR», contrapuesta o sea una en cada lado. 2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. DOMEQ», por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra «JEREZ», mientras que en el de la izquierda se ve la palabra «FUNDADOR», precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «JEREZ», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: «P. DOMEQ — JEREZ» y «FUNDADOR».—3º Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invertido el

orden de su exposición, determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: «LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra «FUNDADOR», viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de tonel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra «FUNDADOR» y el año «1874». Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas «PEDRO DOMEQ — «CASA FUNDADA EN 1730» y «JEREZ DE LA FRONTERA». Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinando el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar, exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo, y— 4º La inscripción «PEDRO DOMEQ» — «JEREZ», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de esta marca a la que se denomina «ETIQUETA SABANA», consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora.—Los distintos elementos de la marca se aplican, estampándolos o grabándolos sobre los sitios y objetos adecuados; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Pedro Domeq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1371.

CERTIFICADO NUMERO 1371
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2068, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Pedro Domeq, S. A., domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), España, para amparar y distinguir en el comercio «alcoholes, aguardientes, coñacs y licores», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Los elementos distintivos de esta marca, ordenada y separadamente descritos, son los siguientes:

1º La cápsula metálica, precintadora del cierre del envase que presenta en su tapa o base circular la inscripción «PEDRO DOMEQ — JEREZ» y en cuya superficie formadora de la boquilla (de la cápsula) aparecen en una línea concéntrica con respecto a los círculos de la tapa, la división silábica «ADOR» — «FUND», que con la división que ha de suponerse detrás del dibujo se compone por dos veces la palabra «FUNDADOR», contrapuesta o sea una en cada lado.

2º El tapón del envase visto en perspectiva como la cápsula y que muestra, en su superficie cilíndrica y en sentido apaisado la mitad de un paralelogramo de ángulos cortados, tanto al lado derecho como al izquierdo; viéndose en el primero de ellos el nombre «P. DOMEQ», por debajo del cual aparece la mitad superior de la palabra «JEREZ», mientras que en el de la izquierda se ve la palabra «FUNDADOR», precedida de la mitad horizontal inferior del nombre «JEREZ», que con las inscripciones iguales que han de suponerse existentes detrás del dibujo completan las tres líneas superpuestas que dicen: «P. DOMEQ» — «JEREZ» y «FUNDADOR».

3º Una etiqueta única y enteriza, que rodea el cuerpo principal de la botella y que está formado por dos secciones semejantes en contorno y superpuestas, dando a entender una división en elevación de la etiqueta, de forma que invirtiendo el orden de su exposición determina la constitución completa de la misma. En la sección superior se lee: «LA CASA PEDRO DOMEQ TIENE POR NORMA DESDE SU FUNDACION EN 1730, NO CONCURRIR CON SUS PRODUCTOS A NINGUNA EXPOSICION NACIONAL NI EXTRANJERA», pero dividida de modo que sólo es posible su lectura invirtiendo el orden de las dos mitades. La sección restante o central es una parte de etiqueta que alterando el orden como en la sección anterior se muestra en forma completa la etiqueta constituida por una silueta del escudo en relieve que llevan todos los envases de la casa, seguida a su derecha de la palabra «FUNDADOR», viéndose debajo de ella la representación de la nave de una bodega con varias pilas de toneles a uno y a otro lado, en cuyo centro se destaca un modelo de to-

nel sostenido en un caballete de doble tijera que ofrece en su frontis la palabra «FUNDADOR» y el año «1874». Al pie del expresado caballete se lee en tres líneas superpuestas «PEDRO DOMECQ — «CASA FUNDADA EN 1730» y «JEREZ DE LA FRONTERA». Se aconseja la inversión del orden únicamente a los efectos de compenetrarse de la constitución total de los letreros y dibujos, pues ha de suponerse que por detrás del grabado, cual sucede examinado el envase con la marca aplicada, existe una doble representación de lo descrito que viene a concretar exactamente el conjunto duplicado de todo el distintivo; y

4º La inscripción «PEDRO DOMECQ» — «JEREZ», dispuesta en forma circular en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco.

La característica de esta marca a la que se denomina «ETIQUETA SABANA», consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa productora. Los distintos elementos de la marca, se aplican, estampan o graban sobre los sitios y objetos adecuados.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Septiembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2069

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2069.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Corn Products Refining Company, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «aceite de maíz comestible»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «MAZOLA», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, estampándola, imprimiéndola, estarciéndola sobre ellos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han

llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Corn Products Refining Company, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1372.

CERTIFICADO NUMERO 1372 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2069, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Corn Products Company, domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «aceite de maíz comestible», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «MAZOLA», y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, estampándola, imprimiéndola, estarciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2070

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2070.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad industrial denominada Antonio J. Ferreira y Cía., organizada según las leyes de la República de los Estados Unidos del Brasil, domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «un producto farmacéutico»; que la marca consiste en la palabra distintiva «ENTEROSALIL», y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan, reservándose la propietaria el derecho de usarla en distintos colores y tamaños; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad industrial denominada Antonio J. Ferreira y Cía., domiciliada en Río de Janeiro, Brasil.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Ministro,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1373.

CERTIFICADO NUMERO 1373 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2070, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad industrial Antonio J. Ferreira y Cía., domiciliada en Río de Janeiro, Brasil, para amparar y distinguir en el comercio «un producto farmacéutico», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «ENTEROSALIL», y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan, reservándose la propietaria el derecho de usarla en distintos colores y tamaños.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2071

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2071.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, y organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Aceites lubricantes»;

que la marca consiste en la palabra distintiva «KOTO», y se aplica a los productos ya sea imprimiéndola sobre los envases que los contengan, o colocando sobre los mismos envases etiquetas impresas con la marca; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1374.

CERTIFICADO NUMERO 1374 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina

respectiva, en virtud de la Resolución número 2071, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Stanco Incorporated, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «aceites lubricantes», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva «KOTO», y se aplica a los productos ya sea imprimiéndola sobre los envases que los contengan, o colocando sobre los mismos envases etiquetas impresas con la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,
ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2072

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2072.—Panamá, 25 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Delta Manufacturing Company, organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el re-

gistro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas «DELTA MILWAUKEE» escritas una debajo de otra a través de un triángulo, y se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos o colocando sobre éstos o sobre los paquetes que los contengan una etiqueta impresa con dicha marca, o de cualquiera otra manera conveniente;

que la marca se usa para amparar y distinguir en el comercio «herramientas de fuerza motriz para barrenar, aserrar, modelar, y acabar superficies de madera, metal y otros materiales»; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Delta Manufacturing Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.—Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

Se expidió el certificado de registro número 1375.

CERTIFICADO NUMERO 1375 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 25 de Febrero de 1946.—
Caduca: 25 de Febrero de 1956.

Antonio Pino R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2072, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Delta Manufacturing Company, domiciliada en Milwaukee, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio «herramientas de fuerza motriz para barrenar, aserrar, modelar, y acabar superficies de madera, metal y otros materiales», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas «DELTA MILWAUKEE» escritas una debajo de otra a través de un triángulo, y se aplica reproduciéndola directamente sobre los productos o colocando sobre éstos o sobre los paquetes que los contengan, una etiqueta impresa con dicha marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9854 de la

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Noviembre de 1945.

Panamá, 25 de Febrero de 1946.

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario del Ministerio,

ALFONSO TEJEIRA,
Segundo Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Mayo de 1946.

As. 5522. Patente General N° 708 de 22 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Josefa María Abrego de Pérez, domiciliada en esta ciudad.

As. 5523. Escritura N° 65 de 11 de Marzo de 1936, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez cancela hipoteca constituida a su favor por Alcibiades Gutiérrez y señora.

As. 5524. Escritura N° 174 de 15 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual se proroga el plazo de la sociedad J. E. Solís y Compañía Limitada.

As. 5525. Escritura N° 179 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Bilgray y Chuljak, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 5526. Escritura N° 180 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Charles Freier vende un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón a la sociedad Bilgray y Chuljak, Compañía Limitada.

As. 5527. Escritura N° 181 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual se celebra un contrato de arrendamiento entre Charles Freier y la sociedad Bilgray Chuljak, Compañía Limitada.

As. 5528. Escritura N° 108 de 6 de Abril de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual Hernando Lozano Ramirez vende a Máximo Enrique Heurtematte una imprenta ubicada en la ciudad de Colón.

As. 5529. Certificado N° 1416 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima P. R. Mallory and Co. Inc., domiciliada en Indianapolis, Indiana, E. U. de A.

As. 5530. Certificado N° 1417 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima «Sterling Drug, Inc.», domiciliada en Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 5531. Escritura N° 137 de 22 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Chitré, de Emilio Monterrosa.

As. 5532. Certificado N° 1418 de 9 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima «The Quaker Oats Company», domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 5533. Escritura N° 1148 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza Certificado de constitución de la compañía anónima denominada «Sociedad Marítima San Nicolás S. A.», con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5534. Escritura N° 1135 de 24 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Julio Quijano vende a los menores Pedro Juan Quijano Luján y otros, un lote de terreno de su finca N° 15.713.

As. 5535. Escritura N° 1102 de 22 de Mayo de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Mercedes Atanasi de Olive, para determinar un lindero.

As. 5536. Escritura N° 237 de 30 de Diciembre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Francisco Botello vende a Daniel Solís Batista parte de una finca de su propiedad.

As. 5537. Escritura N° 218 de 15 de Septiembre de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5538. Escritura N° 194 de 25 de Mayo de 1946 de la Notaría 1a. de Colón por la cual Sarina Malca de Sitton vende una finca de su propiedad a Mauricio Sitton, ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 5539. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5831 de 4 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Agapito de Ayala, domiciliado en esta ciudad.

As. 5540. Escritura N° 224 de 24 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5081 del Tomo N° 34.

As. 5541. Escritura N° 212 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual J. Francisco Miranda y Matilde Miranda M. venden a Agilto Miranda y Manuel Miranda G. la finca N° 3037 ubicada en Bugaba, Chiriquí.

As. 5542. Escritura N° 468 de 20 de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Rosa María Batista de Peláez vende a Curtis Leslie Berg una finca en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 5543. Escritura N° 185 de 21 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Charles Freier confiere poder especial a Gregorio Culjay y a Harry Bilgray.

As. 5544. Escritura N° 1056 de 25 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Eva María Chirri de Quinzada declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5545. Escritura N° 184 de 20 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual se protocolizan sendas copias de actas de sesión celebradas por los accionistas y la Directiva de la «Compañía Importadora y Exportadora de Colón, el día 11 de Abril de 1946.

As. 5546. Escritura N° 191 de 23 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de Colón, por la cual Samuel Nessim vende un establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Colón a Sol María Céspedes de Cohen.

As. 5547. Escritura número 133 de 16 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Juan Enrique Pérez declara la demolición de unos construcciones y a la vez declara mejoras hechas en una finca de su propiedad.

As. 5548. Escritura N° 1 de 25 de Mayo de 1946, del Consejo Municipal del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, por la cual Arturo Martinelli confiere poder general a Arturo Martinelli Sosa.

As. 5549. Oficio N° 551 de 27 de Mayo de 1946, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por medio del cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria que pesa sobre la finca N° 13.957 de la Sección de Panamá de Julio de Arco y Elvia Luisa de León, para responder de la excarcelación de Rosa Cabrera de Arco.

As. 5550. Escritura N° 1059 de 27 de Mayo de 1946 de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los accionistas de «Félix B. Maduro, S. A. el día 13 de Mayo de 1946.

As. 5551. Escritura N° 2 de 26 de Abril de 1946, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pablo Othen V. un globo de terreno ubicado en jurisdicción del «El Real», Distrito de Pinará.

As. 5552. Escritura N° 155 de 1a. de Mayo de 1946, de la Notaría 2a. de Colón, por la cual la Nación vende a Lucile de Ellis un lote de terreno en Buenavista, Colón.

As. 5553. Escritura N° 929 de 10 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual María Helena Parolina de Townsend confiere poder general a George Townsend y Oscar Townsend.

As. 5554. Escritura N° 1034 de 23 de Mayo de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Francisco Antonio López Fábrega.

As. 5555. Patente General N° 712 de 10 de Mayo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Darío Ramos domiciliado en Gariché, Bugaba, Chiriquí.

As. 5556. Escritura N° 1065 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Fernando Bradley Robinson.

As. 5557. Escritura N° 226 de 25 de Mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente levantado en el Juzgado Primero de Chiriquí sobre superficie, medidas y linderos de la finca N° 4882 de propiedad de Samuel Quintero C. ubicada en la ciudad de David.

As. 5558. Escritura N° 1050 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la Junta Directiva de la sociedad "The Indi Supply Company S. A.", del 16 de Mayo de 1946.

As. 5559. Escritura N° 1061 de 27 de Mayo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "The Hindi Supply Company S. A."

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos veinticinco de cinco de los corrientes, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Carlos José Fábrega, Urano González Martínez y Julio José Fábrega Fábrega, constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Fábrega, González y Fábrega, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será la fabricación, exportación y venta al por mayor y al por menor, de puertas, ventanas, juguetes y toda clase de artículos de madera, metal, vidrio y materiales plásticos.

Que el capital social es la suma de nueve mil balboas aportado por los socios por partes iguales.

Que la duración de la sociedad es de quince años, y que la administración y dirección de los negocios correrán a cargo de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, conjuntamente o separadamente.

Dado en Panamá, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

C. MARQUEZ Y.,

Notario Público Segundo.

L. 16871

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Moscoso cedula 47-3018, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, de primera talla, herrado a fuego así: (J R) y en la nalga del mismo lado así: (H C). El referido semoviente ha sido denunciado a este despacho como bien vacante por el señor Publio Acevedo, natural de Las Tablas, por encontrarse pastando, en sus terrenos que tiene en Río de Oria, desde hace mucho tiempo, sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más visibles de esta Alcaldía y de la población por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha, a fin de que el que se encuentre con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo legal y oportuno. Copia de este edicto se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Vencido el término de ley sin haberse presentado reclamo alguno se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Auxiliar de este Distrito.

Pedasi, 4 de Junio de 1946.

El Alcalde,

ENRIQUE MOSCOSO.

El Secretario.

José Inés Vera M.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Antonio y Próspero Quintero, varones, casado el primero y soltero el segundo y ambos jefes de familia, y la señora Juana Quintero viuda de Solís, mujer, mayor de edad, todos mayores de edad, panameños, vecinos del distrito de Atalaya, los varones cedulados bajo número 60-899 Antonio Quintero y 60-3563, Próspero Quintero y agricultores, han solicitado para ellos y para las menores hijas de Antonio Quintero, llamadas Esmeralda y Ramira Quintero, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado «Las Brujas», ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y cinco hectáreas completas (35 Hts. 0000 m.), con los siguientes linderos:

Norte, Francisco Javier Mendoza; Sur, carretera de Atalaya a San Antonio y Angel Campo; Este, Angel Campo y Alejandro López, y Oeste, Francisco Javier Mendoza y carretera de Atalaya a San Antonio.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Cataiino Urriola, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de Chitra, distrito de Calobre, agricultor y con cédula de identidad número 58-968, ha solicitado por medio de su apoderado legal el señor Manuel S. Pinilla, para su menor hija Cenovia Urriola, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado «Los Pastos», ubicado en el corregimiento de Chitra, jurisdicción del distrito de San Francisco, de una superficie de cuatro hectáreas con tres mil setecientos treinta y seis metros cuadrados (4 Hts. 3736 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Catalino Urriola López; Sur, Sebastián López, Catalino Urriola L. y terrenos libres; Este, terreno libre y Catalino Urriola L., y Oeste, terreno libre y Catalino Urriola L.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Calobre por el término de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Norberto, Manuel, Fernando y Bruno Montilla, varones, mayores de edad, jefes de familia y agricultores pobres, cedulados bajo los números 57-362 Manuel Montilla y los otros con certificado de haber solicitado cédula, y otros agricultores panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, han solicitado para ellos y para sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado «El Maquencal», ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de ciento sesenta y cinco hectáreas con cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (165 Hts. 5650 m.c.), alinderado así:

Norte, Camino de El Pájaro a Río de Jesús e Higuito; Sur, terrenos nacionales, Quebrada Tinaja, Bongo y Domingo Apodaca y otros y manglar; Este, Caserio El Pájaro, Juan Mendoza, Guásimo, Carate, Bongo y Julio Hernández, y Oeste, Camino de Maquencal, terreno nacional y Loma El Mielar.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Vicente, Liberato, Eleuterio Mendoza, y otros, todos panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, agricultores, y jefes de familia, cedulados bajo los números 57-739 Vicente Mendoza, Liberato Mendoza 57-959, y Eleuterio Mendoza con certificado de haber solicitado de este Despacho para ellos y para sus respectivos hijos menores la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado «El Salto», ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de noventa y siete hectáreas completas (97 Hts. 0000 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Caserio El Pájaro, Juan Mendoza y el río de Jesús; Sur, Quebrada Barrero; Este, el río de Jesús; Oeste, Ventura Mendoza, caserio de El Pájaro y Juan Mendoza.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Juan Mendoza, soltero pero jefe de familia, cédula No. 57-690; Ventura Mendoza, casado, cedulado número 57-693; Antolín Mendoza, soltero pero jefe de familia, cédula No. 57-901; Reyes Yañes, soltero pero jefe de familia, cedulado No. 57-286; Domingo Castillo, soltero pero jefe de familia, cedulado No. 57-541, y otros varios agricultores pobres, todos panameños, vecinos del distrito de Río de Jesús, y jefes de familia, solicitaron de este despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado «El Pájaro», ubicado en el distrito de Río de Jesús, de una superficie de setenta y cinco hectáreas con seis mil quinientos setenta metros cuadrados (75 Hts. 6570 m.c.) alinderado así:

Norte, Rancho de Félix Castillo, terrenos nacionales, Quebrada Tres Bocas o Barrero y río de Jesús; Sur, Julio Hernández y otros; Este, Julio Hernández y otros y el río de Jesús, y Oeste, terrenos nacionales y Punta Loma Mono.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con

esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Marcelino, Adriano y Escolástico Muñoz, Luis de León y otros agricultores panameños, vecinos del distrito de La Mesa, jefes de familia, han solicitado de este despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado «La Arena», de una superficie de doscientas cincuenta y nueve hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (259 Hts. 2300 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Honda, Camino de La Mesa a Santiago y Camino de La Arena; Sur, Parte del río Agué y terreno nacional; Este, Irene Flores e Inés Murillo, Salitres de Felipe Rosa, terreno nacional, Cerro de La Cruz y camino de La Arena, y Oeste, Quebrada Honda y Río Agué hasta el Charco de Ildefonso y de ahí en línea recta hacia el Este hasta encontrar el lugar llamado Salitre de Felipe Rosa.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores José de los Santos González, varón, casado y con cédula de identidad personal No. 61-2252, Hortencio Barsallo, viudo, cedulado No. 61-883, y Aniceto Castillo, varón, soltero, jefe de familia y con cédula No. 61-1521, todos panameños, vecinos del distrito de Soná, agricultores, jefes de familia y sin tierra por ningún título, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado «Colorado y Quinceo», ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de cuarenta hectáreas con mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (40 Hts. 1650 m.c.), alinderado así:

Norte, terreno nacional; Sur, Sóximo Pineda y Domingo Pérez; Este, terreno solicitado por Eliseo Escobar, y Oeste, Tomás González y Sóximo Pineda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eliseo Castillo, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Soná, agricultor y con cédula de identidad personal No. 6-450, Eloísa Castillo, mujer, mayor y soltera y Lorenzo Cáceres, varón, cedulado bajo el número 61-996, de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado para ellos y para

sus respectivos hijos menores, la adjudicación gratuita del lote de terreno denominado «La Bartola», ubicado en el distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cinco mil ciento cincuenta metros cuadrados (55 Hts. 5150 m.c.), alinderado así:

Norte, Leonidas González y Sócimo Pineda; Sur, Río Cobre; Este, Sócimo Pineda, Camino del Pozo y Camino al Bajo Ciprián, y Oeste, José Boladeras S. Puerta.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Cancio Valdés, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del distrito de Las Palmas, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal número 55-1819, hablando en su propio nombre y en nombre y representación de sus menores hijos, ha solicitado la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío nacional denominado «El Alto de la Montañuela», ubicado en el distrito de Las Palmas, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil cuatrocientos ochenta y tres metros cuadrados (55 Hts. 1483 m.c.), con los siguientes linderos:

Norte, Quebrada Corozal; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este edicto en lugar público de la Alcaldía de Las Palmas por el término de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO NUMERO 37

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Perea, varón, mayor de edad, agricultor, natural y vecino de Las Minas, cedula No. 27-289, solicita ante este Despacho, sólo a nombre y representación de sus menores hijos y sobrinos, Abilio Epifanio, Domingo Vicente y Guzmán Perea; y Javier Guillén y Benedicto González, se les adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado «El Alto de la Cruz», ubicado en el Distrito de Las Minas, de una capacidad superficial de veintidós hectáreas con cuatro mil trescientos noventa metros cuadrados (22 Hts. 4390 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Cristina Bósquez, Cerro Paju y Cerro Alto La Cruz; Sur, Manuel Vega y Alto Siete Cueros; Este, camino real del Rascador; y Oeste, Manuel Vega y Cerro Paju.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Minas, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Abril 22 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosque.

Moisés Quinzada Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Marín Muñoz, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocu, cedula No. 29-24, en su propio nombre y representación de sus menores hijas Petra y Luisa Marín, mujeres, de 10 y 2 años y meses de edad respectivamente, solteras, escolares, de su misma naturaleza y vecindad, solicita ante este Despacho, se le adjudique el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado «El Floral», ubicado en el Distrito antes mencionado, con una capacidad superficial de diecisiete hectáreas con cinco mil novecientos ochenta y cuatro metros cuadrados (17 Hts. 5984 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de La Raya a Pilón y terreno de Bienvenida C. de Muñoz y Eulogio Torres; Sur, Zanja de Los Muertos; Este, Camino de La Raya a El Pilon y terreno de Celestino Campos; y Oeste, Quebrada «El Pital» y terrenos de Bienvenida C. de Muñoz y de Eulogio Torres.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Abril 24 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Barba Avila, varón, mayor, casado en 1911 con Adelina Mitre Barba, cedula No. 29-638, en su propio nombre y representación de sus menores nietos Sergio, Ester Benilda y Gilma González Barba, varón el primero y mujeres las demás, de 3 y 2 años y 4 meses de edad respectivamente, solteros, sin oficios por su minoría, naturales y vecinos de Ocu; y José del Carmen González, varón, mayor, casado en 1945 con Aurora Barba de Avila, cedula No. 29-1898, en su propio nombre y en el de su hija Elisa Cenaida González Barba, mujer de 7 meses de edad y con las demás calidades de los menores que preceden, todos los mayores agricultores, de aquella vecindad y naturaleza, solicitan ante este Despacho se les adjudique a título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado «El Higuito», ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33 Hts. 7750 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Guaymí a Las Palmas y Fernando Alvarado; Sur, Camino de Guaymí a Las Palmas y Sabanas libres; Este, Camino de El Rincón y Punta Bobal; y Oeste, Camino de Guaymí a Las Palmas.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y una copia del mismo se remite para su publicación a la Gaceta Oficial por el órgano regular.

Chitré, 30 de Abril de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.,

Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Serrano, varón, mayor de edad, padre de familia, agricultor pobre, soltero, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedula No. 31-1022, solicita ante este despacho se le adjudique el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado «Quebrada Laja», ubicado en el distrito de Pesé de una capacidad superficial de diez hectáreas con sesete mil novecientos ochenta y cuatro mts. cuadrados (10 Hts. 7984 m.c.)

dentro de los siguientes linderos: Norte, Pacifico Martinez y terrenos nacionales; Sur, Camino del Chumical a Los Corralillos; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Quebrada Laja.—Serrano pide este terreno en la proporción de diez hectáreas para él y los metros restantes para su nieto de dos años Pablo Noriega.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por treinta días hábiles y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia del mismo se remite para su publicación a la Gaceta Oficial por el órgano regular.

Chitré, Abril 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Moisés Quinzada Jr.,
Oficial de Tierras y Bosques.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Evangelista, Marcelino y José Angel Pardo, varones, mayores de edad, casados, panameños, vecinos del distrito de La Mesa, jefes de familia, agricultores y debidamente cedulados, han solicitado de este Despacho para ellos y para sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del terreno denominado "El Canuto de Escudero", ubicado en el distrito de La Mesa, el cual tiene una superficie de cincuenta y cuatro hectáreas con cinco mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (54 Hts. 5440 m.c.) con los siguientes linderos:

Norte, y Sur, terreno nacional;
Este, terreno de Antonio Canto, y
Oeste, Quebrada El Canuto.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otro ejemplar se fijará, en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario,

A. E. CALVIÑO.

M. M. Moreno.

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Herminio, José María, Rufino, Agustina, Estefanía y Florentina Cortes, varones los tres primeros, mujeres las tres últimas, mayores casada Agustina, los demás solteros, jefes de familia todos, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, agricultores, cedulados el segundo y tercero 35-2209 y 35-2600 respectivamente, solicitan, el primero en su nombre y en el de sus hijas menores de edad Saturnina y Delia Cortes; el tercero en su nombre y en el de su hijo menor Camilo Cortés, y los restantes sólo en sus nombres, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Galera", ubicado en dicho Distrito, de una extensión superficial de sesenta hectáreas (60 Hts. 0000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Santos; Sur, terreno de Francisco Samaniego, quebrada El Potrero y Corozala; Este, terreno de Cristino Cortés y libre; Oeste, terreno de José María Cortés y camino de Macaracas a Los Santos.

Y a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos, se fija por treinta días este edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite para su publicación una copia a la GACETA OFICIAL por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 15 de Mayo de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 47

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Rubén Bustamante Pérez, Cedulado 38-357; Patrocinio Bustamante, cedulado 38-681; Antonio Bustamante sin cédula; Elías Bustamante sin cédula; José María Bustamante, sin cédula, estos varones; Adelina y Anastacia Bustamante; Antonia Vargas y Lisandro Herrera, las tres primeras mujeres, varón el último, casado Rubén, todos los demás solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pedasi, han solicitado el título de propiedad, gratuito de dos lotes de terreno, el primero en su nombre y en el de varios menores que legalmente representa, y los restantes solo en sus propios nombres. Los lotes se describen así:

Quebrada del Ciruelo", en Pedasi. Superficie, ciento veintitrés hectáreas seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (123 Hts. 6150 m2). Linderos: Norte, predio de Damián Vergara; Sur, Quebrada del Ciruelo, terreno de Eusebio Trujillo y camino de Pedasi a Tonosí. Este, terreno de Antonio Barahona; Oeste, terreno de Rubén Bustamante.

"Planos del Ciruelo", en Pedasi. Superficie: cuarenta y dos hectáreas siete mil cincuenta metros cuadrados (42 Hts. 7050 m2). Linderos: Norte, Gabriel de León; Sur, y Este, libres; Oeste, Quebrada del Ciruelo.

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 15 de Mayo de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Dimas de Gracia, varón, sin cédula; Cirilo Díaz, varón, mayor, cedulado 35-1224, y María de las Nieves Melgar, mujer, mayor viuda, soltero el primero y el segundo casado, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos, solicitan ante este Despacho el título de propiedad, gratuito del globo de terreno nombrado "Cerro Pipón" ubicado en el mismo Distrito, así: el primero y la última en sus nombres y el segundo a nombre de su hija María de las Nieves Díaz. El terreno está limitado por el Norte, Cerro Peñas Overa (libre); Sur, libre; Este, faldas del Cerro Tabaco, terreno libre y faldas de La Lomita del Viento, libre; Oeste Quebrada del Rodeo y terreno libre. Superficie: doce hectáreas ochocientos cuarenta metros cuadrados (12 Hts. 8840 m2).

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer oportunamente sus derechos se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación, por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 15 de Mayo de 1946.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 49

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonino Barahona, mayor, varón, casado y cedulado 37-11; Ezequiel Barahona, sin cédula, varón, mayor, soltero; Francisca y Margarita Barahona, mujeres, sin cédula, solteras, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Pocrí, solicitan, los tres primeros en sus nombres y en el de sus respectivos hijos menores de edad, y la última solo en su nombre, el título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Ciruelo y Oña", situado en el Distrito de Pedasi.

si, de una capacidad superficial de ochenta y nueve hectáreas cuatro mil cien metros cuadrados (89 Hts. 4100 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Pablo González; Sur, terreno de Rosa Barahona; Este, terreno de Eugenio Franco; Oeste, terrenos de Rubén Bustamante y Damián Vergara.

Y en cumplimiento de la ley, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi y se envía una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el órgano regular de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las Tablas, 15 de Mayo de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel J. López.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Esteban Jacob Julio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, natural y vecino de la ciudad de Panamá, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de doce días contados de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte responsable de dicha sentencia dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonome, primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada de que se ha hecho mérito, y en su lugar condena a Esteban Jacob Julio Alvarado, mayor de edad, soltero, oficinista, natural de la ciudad de Panamá, cuyo paradero se ignora por encontrarse en rebeldía en este juicio, a la pena de dieciséis meses de reclusión y a las demás penas accesorias.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—F. Chiari.—Mauricio Mario Correa.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por tanto, se fija Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y seis, copia del cual se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ernestina Ferrufino, nicaragüense, mayor de edad, blanca, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Enero último, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc, encargado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ernestina Ferrufino, nicaragüense, mayor de edad, blanca, soltera, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad, por el delito de "encubrimiento en hurto", que define y castiga el Título XIII, Capítulo VI del Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada contra todas.

Señálanse las diez de la mañana del día diez (10) de Mayo venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José J. Ramírez.—Ricardo M. Bula, Srio. Int."

Se advierte a la encausada Ernestina Ferrufino, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tomará por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Ferrufino, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Ferrufino, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Fiscal del Circuito de Veraguas, por este medio, y conforme lo dispone el ordinal 2º del artículo 2338 del C. Judicial, Emplaza al llamado José Félix Ortega, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, natural del caserio de San Antonio, Distrito de Calobre, cuya residencia actual se ignora, portador de la cédula de identidad N° 52-801, para que comparezca a este Despacho para la práctica de una diligencia en asunto criminal en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado José Félix Ortega, sindicado del delito de Rapto y seducción, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código de Procedimiento. Así mismo se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional de conformidad con el artículo 2091 del C. Judicial, desde el día nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Santiago, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

E. Calviño C.

(Quinta publicación)